



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**INFORME N.º 0046-2024-GRP-GRDS-DREP/UGEL-Y/PAD.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL YUNGUYO  
UNIDAD EJECUTORA 308  
OFICINA TRÁMITE DOCUMENTARIO

Para : COMISIÓN PERMANENTE DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES  
Unidad de Gestión Educativa Local de Yunguyo

De : Abg. Cristian Alcides QUISPE JAPURA  
Especialista en Procedimientos Administrativos Disciplinarios

Asunto : Se adopte medida preventiva de retiro en contra del Prof. JOSÉ CCALLATA HUANCA.

Referencia : Expediente administrativo N° 10010-2024.

Fecha : Yunguyo, 05 de noviembre de 2024.

05 NOV 2024  
39F  
EXPEDIENTE N° 10707  
HORA: 11:30am FIRMA:

Tengo a bien de dirigirme a vuestro despacho, para hacerle llegar los cordiales saludos, y a la vez, en atención a los documentos de referencia, es merituable emitir el presente informe, bajo los siguientes fundamentos:

PRIMERO.- Que, mediante el documento de referencia, signado con expediente administrativo N° 10010-2024, de fecha 22 de octubre de 2024, la administrada VILMA LUCRECIA QUISPE SARMIENTO, interpone denuncia administrativa en cuyo petitorio indica la afectación (contravención a los derechos de los niños y adolescentes), como presunta violencia y maltrato infantil consecuentemente violencia contra la integridad física y psicológica, en agravio de su menor hijo de iniciales G.A.C.Q, de once (11) años de edad; denuncia que se interpone en contra del profesor JOSE CCALLATA HUANCA, en su condición de docente de los grados quinto y sexto de la Institución Educativa Primaria N° 70281, del centro poblado Chinumani Copapujo, como hechos trascendentes resaltan haberle mantenido al estudiante parado (sin tener una silla, luego de haberse deteriorado la misma), por mas de dos semanas, en el desarrollo de las sesiones de clases y en fecha 21 de octubre de 2024, se tomó vistas fotográficas por parte de la madre, de donde se observa que el menor se encuentra parado detrás de su mesa de escritorio.

SEGUNDO.- Frente a los hechos, el Área de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UGEL Yunguyo, se realiza la diligencia de constatación en fecha 22 de octubre de 2024, en el aula de quinto y sexto grado de la Institución Educativa Primaria N° 70281, del centro poblado Chinumani Copapujo, constatándose que la ubicación de las mesas y sillas de los estudiantes se encontraban en forma de "U", en una cantidad total de 11. Al frente se encuentra el escritorio y silla del docente; en la parte posterior se observa la silla malograda del estudiante, más atrás, se observan 02 sillas ocupadas con papelógrafos, a los costados se observan mesas que también

Abg. CRISTIAN ALCIDES QUISPE JAPURA  
ESPECIALISTA EN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS  
UGEL YUNGUYO

están ocupados con papelógrafos y demás materiales, al costado derecho otra mesa, sobrepuestas con tazas de los estudiantes.

TERCERO.- Al tomar conocimiento de los hechos descritos cometidos por el docente en mención, corresponde a la entidad adoptar la medida preventiva de retiro al personal docente en merito al artículo 86°, del reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que establece la causal de medida preventiva y retiro, siendo así, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la UGEL Yunguyo, evaluará la pertinencia del retiro, por el supuesto contenido en el literal a) denuncias por presuntas faltas muy graves señaladas en los literales a) y b) del artículo 48 de la Ley. En el presente caso, al haberse identificado una de las formas de violencia escolar, por haberse forzado a mantenerle parado al estudiante por varios días, sin habersele proporcionado una silla, conlleva haber generado perjuicio únicamente al estudiante, por lo que, corresponde aplicar los literales a) y b) del artículo 48 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que establece: “a) *causar grave perjuicio al estudiante y/o a la institución educativa; b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la institución educativa, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad educativa*”.

CUARTO.- Téngase presente que el artículo 86°, del reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece claramente en el numeral 86.3, lo siguiente:

*(...) La medida de separación preventiva y el retiro culminan con la conclusión del proceso administrativo disciplinario o proceso judicial. El período de tiempo que dure esta medida, no constituye sanción ni demérito.*

*Las medidas de separación preventiva y retiro implican el alejamiento del profesor de cualquier institución educativa, siendo puesto a disposición del Equipo de Personal de la UGEL o DREL o la que haga sus veces, según corresponda, para realizar las labores que le sean asignadas, debiéndose asegurar que no ejerza funciones en las áreas pedagógicas o de gestión institucional. Dichas medidas no comprenden la suspensión del pago de remuneraciones.*

*Durante el periodo de la separación preventiva o retiro, el Jefe o Especialista Administrativo de Personal de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, debe garantizar la prestación del servicio en la institución educativa”.*

QUINTO.- En el presente caso, el Prof. JOSÉ CCALLATA HUANCA, se encuentra comprendido dentro de los alcances descritos en los fundamentos precedentes, por lo que, se debe tener en cuenta que la UGEL Yunguyo, es la unidad que gestiona la atención de las necesidades y requerimientos de las instituciones educativas, al tratarse estrictamente del derecho a la educación como derecho fundamental, se debe

garantizar las condiciones adecuadas que aseguren calidad, equidad y pertinencia de la prestación del servicio educativo, siendo así, se debe garantizar la continuidad del servicio educativo, para lo cual, el área de recursos humanos, debe adoptar las medidas necesarias para el reemplazo del profesor al que se adoptará la medida de retiro. Siendo así, para la adopción de la medida se debe expedir un acto resolutorio debidamente motivada y emitida por la máxima autoridad administrativa de la entidad.

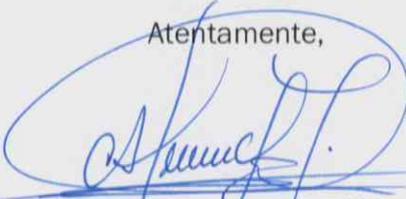
#### RECOMENDACIÓN:

Por las consideraciones precedentemente expuestas, y del análisis realizado en los documentos obrantes en el presente expediente administrativo, se concluye que existen indicios razonables y medios de prueba que nos permita establecer la medida preventiva de retiro del Prof. JOSÉ CCALLATA HUANCA. Siendo así, esta Secretaría Técnica, conforme a las atribuciones conferidas, recomienda:

1. Se disponga ADOPTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE RETIRO del Prof. JOSÉ CCALLATA HUANCA, identificado con DNI N° 01303909, JOSE CCALLATA HUANCA, en su condición de docente de los grados quinto y sexto de la Institución Educativa Primaria N° 70281, del centro poblado Chinumani Copapujo, hasta que culmine el proceso administrativo disciplinario. Téngase en cuenta que el período de tiempo que dure esta medida, no constituye sanción ni demérito.
2. Para lo cual, corresponde EXPEDIR EL ACTO RESOLUTIVO, para su materialización.

Se adjunta expediente administrativo a folios ( 39 ).

Atentamente,



ABG. CRISTIAN ALCIDES QUISPE JAPURA  
CAP N° 6441  
ESPECIALISTA EN PROCEDIMIENTOS  
ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS  
UGEL YUNGUYO